

Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2016"

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales y considerando:

Que el día 12 de febrero de 2016, se publicó el estudio previo, estudio del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones en el SECOP y sus anexos en el Portal de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

Que dentro del periodo de publicidad se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, siendo estas atendidas oportunamente.

Que el día 14 de marzo de 2016 la entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones, ordeno la apertura de la licitación pública y publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso LP-SED-003-2016 los proponentes presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que el día 22 de Marzo del año en curso se dio respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y como consecuencia se publicó la Adenda No. 1 en la misma fecha. Lo anterior, teniendo en cuenta que resultaba necesario efectuar unas modificaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso LP-SED-003-2016.

Que el día 29 de Marzo de 2016 se recibió observación vía correo electrónico por parte de SEGURIDAD ONCOR LTDA, señalando que el Presupuesto Oficial establecido por la Entidad para el presente proceso de selección es insuficiente de conformidad con el plazo de ejecución establecido y las cantidades de servicios a prestar, lo anterior debido a que al calcular las tarifas de los servicios de vigilancia da como resultado un valor superior, que sobrepasa el presupuesto oficial estimado en el pliego de condiciones.

Que una vez analizada la observación presentada al pliego de condiciones definitivo y el error aritmético involuntario hallado en el cálculo del presupuesto definido se hace necesario ajustar el presupuesto oficial de la entidad y el plazo de ejecución del contrato, lo cual resulta necesario para garantizar unas reglas objetivas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole por parte de los proponentes en cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que atendiendo a las circunstancias referidas con anterioridad y teniendo en cuenta que por expresa disposición legal no es posible expedir adendas al proceso de selección LP-SED-003-2016, se hace necesario sanear el presente vicio ya que los hechos mencionados no constituyen causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, consagra lo siguiente:

Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2016"

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

"El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

"Se definirán reglas objetivas, justas, Claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación".

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa es pertinente que la entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo con el principio de eficacia consagrado en el artículo 3, numeral 11 de la ley 1437 de 2011, las autoridades deben propender por que los procedimientos logren su finalidad y para tales efectos, podrán remover de forma oficiosa obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, a través del saneamiento de las irregularidades procedimentales que se presenten, a fin de lograr la efectividad del derecho material.

Así mismo, de acuerdo al estudio de la doctrina que analiza la materia se indica:

"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia."

d

M

Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2016"

"El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas".

Que de conformidad lo anterior, se procede a sanear el procedimiento y como consecuencia de ello se publicara la respuesta a la observación recibida al pliego de condiciones definitivo y a las adendas, y se modifica el cronograma del proceso No. LP-SED-003-2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ante la ocurrencia de un vicio que no constituye causal de nulidad alguna y considerando la necesidad del servicio mediante el presente acto se adoptará como medida de saneamiento retrotraer el proceso a la etapa establecida para la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones y la expedición de adendas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese como medida de saneamiento la publicación de adenda por medio de la cual se ajuste el valor del presupuesto oficial del proceso y el plazo de ejecución del contrato.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia de lo anterior, disponer el siguiente cronograma para el proceso de selección No. LP-SED-003-2016:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuestas observaciones al pliego de condiciones	30-03-2016	Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co
Inicio de Recepción de Ofertas y Expedición de Adendas	30-03-2016	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2016"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Cierre y Recepción de Ofertas	05-04-2016 a las 03:00 p.m.	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda
Evaluación de Ofertas	Del 06-04-2016 al 08-04-2016	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda
Traslado del Informe de Evaluación	Del 11-04-2016 al 15-04-2016	Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda
Firma del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda
Presentación de Garantía exigida	Dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda
Registro presupuestal	Dentro de los	Sede de la Gobernación –

[Handwritten signatures]

RESOLUCION No

Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2016"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
	dos (2) días siguientes a la firma del contrato	Cartagena, Centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda
Acta de inicio	Dentro de los dos (2) días hábiles al cumplimiento de los requisitos de ejecución	Sede de la Gobernación – Cartagena, centro calle 36 # 7-55, calle de la moneda – Casa de la Moneda

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado el Cartagena D.T. y C. a los 29 días del mes de Marzo de 2016

29 MAR 2016

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Gobernador de Bolívar

Aprobó: Pedro Castillo González
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rev: Edgardo Román
Coordinador Unidad de Contratación
Proy: Erik Castro
Prof.. Secretaria Educación Departamental